

ó sea del día ocho, la hora en que comenzó la discusión  
sobre negocios de Ayuntamiento, y la en que el Sr. Pre-  
sidente se permitió levantarla, sin haber anunciado, ni alegar  
nada que tratar; la en que volvió a abrir la Sesión, y  
finalmente en la que da la hora de suspensión; con-  
tando además que si bien es cierto que se halla man-  
cada la hora de las diez de la mañana para la  
reunión del Ayuntamiento en las sesiones ordinarias, es  
la ley designada para la duración de ella: en su  
virtud visto el acto en donde se acordó esta parte  
del resultado, que efectivamente la hora que debe de  
venir el Ayuntamiento es la de las diez de la mañana  
sin que se limite la duración de las sesiones, y con  
respecto a los demás puntos que obraron la mani-  
festación que antecede, en cuanto a la hora en que  
se abrió la sesión. Se acordó sobre las diez y media por  
más ó menos, y lo en que la levantó el Sr. Pre-  
sidente, de las once, y desde este acto hasta el de la suspensión  
el de las once y media por más ó menos, resultando que  
la duración de uno y otro acto fue el de una hora.  
El Sr. Presidente contestó por última vez con el acto  
de la sesión anterior y lo manifestado al principio de ella.  
El Sr. Sindico dijo: que puesto que el Sr. Presidente man-  
fiesta no tener por acto mas que hasta donde la le-  
vantó y que contra este expresivo hay la circunstancia  
de que lo volvió a abrir; que se leyó una disposición  
de Ramon Pareja, y que sobre su contenido se discutió,  
quedando sin acuerdo no obstante venir dirigida  
al Ayuntamiento y ser de su competencia, por cuanto  
los sobre acuerdos tomados por la Corporación referen-  
tes al sistema de admón de los propios y arbitrios.

Sesiones-

